

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el quince (15) de septiembre de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por DAVID ANTONIO CARO OSPINA contra SCHADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Radicado No. 25899-31-05-001-2020-00087-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia del 10 de junio de 2021 resolvió denegar las pretensiones de la demanda y condenó al demandante en costas. Fallo que fue confirmado por esta Sala, en audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2021.

Ahora bien, la parte demandante interpone recurso de casación contra la sentencia de instancia; revisadas las pretensiones de la demanda (fl. 8), se observa que el demandante solicitó el *reintegro* al cargo que venía desempeñando, junto con el pago de salarios y prestaciones sociales. Al realizar a realizar las operaciones se tienen las siguientes:

Resumen de liquidación de salarios y prestaciones sociales desde la fecha del despido 7 diciembre de 2016 al 15 de septiembre de 2021. (\$1.852.920) ²	
Salarios	\$106.110.552
Cesantías	\$8.842.546
Prima de servicios	\$8.842.546
Vacaciones	\$4.421.273
Intereses de cesantías	\$1.908.548
Total	\$130.125.465

¹ Recurso de casación demandante (23 de septiembre 2021)

² Hecho 2 “(...) su último salario fue de un millón ochocientos cincuenta y dos mil novecientos veinte pesos mcte (\$1.852.920)”

Así las cosas, al hacer las operaciones aritméticas, las pretensiones no acogidas en las instancias procesales ascienden a \$130.125.465, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$260.250.930**.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones no acogidas en las instancias procesales superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA
Magistrado

(Con permiso legalmente concedido)
MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria